

RAD. 080013110008-2020-00235-00
REF. FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DTE. ADRIANA MARGARITA OSMA VALENZUELA
DDO. ANTONIO JOSÉ DE LA CRUZ GARCIA
AUTO OBDEZCASE Y CUMPLASE

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, fue devuelto por el Tribunal Superior de este Distrito y se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 13 de septiembre de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 12 de agosto del año en curso.

La cual fundamenta lo siguiente: *“El recurrente insiste en el levantamiento de la medida cautelar de manera definitiva, reiterando los argumentos expuestos en la solicitud inicial observando el historial de cumplimiento de quien solicita el levantamiento de la medida, además de las especiales circunstancias que rodean el caso y que no son otras que aquellas que podrían generar una mengua de la capacidad económica del alimentante que perjudicaría ostensiblemente a los alimentados, debido al obstáculo que representa esta restricción en su trabajo, amén de que se coarta ostensiblemente su derecho de libre locomoción de manera innecesaria y ni siquiera en el marco de un proceso ejecutivo como lo exige la mentada jurisprudencia”.*

En este asunto se tiene que de conformidad con lo dispuesto en la sentencia de tutela T-00676-2022, el despacho debe hacer una interpretación teológica y finalística del Art 129 del Código de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006 y de la interpretación que del mismo ha dado la CSJ, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra cumpliendo con su obligación alimentaria y que por razones laborales debe viajar fuera del país,. Así las cosas, se acata la orden contenida en la sentencia de tutela, por lo que se revocará el numeral 1o de la providencia del 12 de agosto de 2022 y, en consecuencia, se accederá al levantamiento del impedimento de salir del país, sin que sea menester prestar garantía suficiente para respaldar el cumplimiento de la obligación alimentaria hasta por dos años., tal como lo exige el Art. 598 del C.G.P., num. 6o., norma esta establecida por el legislador exclusivamente para los procesos de alimentos, como el presente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1°. Revocar el numeral 1° de la providencia de fecha 12 de agosto de 2022.

2°. Se ordena el levantamiento de impedimento de salida del país del demandado señor ANTONIO JOSÉ DE LA CRUZ GARCÍA., sin que se menester prestar la garantía exigida por el Art. 598 del C.G.P., num. 6o., para los procesos de alimentos, como el presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

BRTM

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019db43cd36454abc4560473cf4820c0ce869c45663cbbc13c72ae7ca5e281d6**

Documento generado en 13/09/2022 04:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>